

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**

ESTADO PARC No. 053-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **15 DE AGOSTO DE 2017**.

| No | TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | No. DE FOLIOS | FECHA | AUTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*) |
|----|-----------------------|------------|--|---------------|----------|------------------|---|
| 1 | Contrato de Concesión | CLB-151 | FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA "FERTIDOL LTDA" | 4 | 09/08/17 | AUTO PARC-694-17 | 2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002388 expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por la Sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda. y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. CLB-151, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2 y 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-375-16 del 01 de junio de 2016, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.3 Teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 6.5, 6.6, 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4 Requerir al titular del contrato de concesión N° CLB-151, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>2.6 No aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Semestral 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para subsanar lo requerido.</p> <p>2.7 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>2.8 Requerir al titular del contrato de concesión N° CLB-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30)</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM Semestral 2017 en este sistema.</p> <p>2.12 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° CLB-151, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.13 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLB-151, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, conforme a lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-341-2017 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>2.14 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.9 del Auto PARC-375-17 del 01 de junio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050023972 del 27 de julio de 2017, fueron allegados los formatos básicos mineros anuales de</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---|-----------------------|-------|-----------------------|---|----------|--|
| | | | | | | <p>2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>2.15 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p> |
| 2 | Contrato de Concesión | 21665 | FERNANDO ANGEL LOZANO | 4 | 09/08/17 | <p>AUTO PARC-695-17</p> <p>2.1 No aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002539 de Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002539 relacionado con el valor asegurado, de conformidad con el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Aprobar las Regalías del III, IV trimestre de 2009; IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2.4 Aprobar las Regalías del I, II, III trimestre de 2010; I, II, III trimestre de 2011, teniendo en cuenta que se presentó justificación de inactividad para esos periodos, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 5 del Auto PARC-838-16 del 02/11/2016 y numeral 2.3 del Auto PARC-197-17 del 21/04/2017, relacionada con la Declaración de Regalías del I, II, III trimestre de 2010; I, II, III trimestre de 2011; IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017.</p> <p>2.6 Teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 6.6, 6.7, 6.8, 6.12, 6.13, 6.14, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19, 6.20 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.7 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009; Semestral y Anual de 2010; Semestral de 2011, Semestral y Anual de 2016, de conformidad con lo previsto en los numerales 6.9, 6.10, 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>2.8 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 12 del Auto PARC-838-16 del 02/11/2016 y 2.4 del Auto PARC-197-17 del 21/04/2017, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>2.9 Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2017, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el contrato de concesión para mediana minería N° 21665, SE SUPERPONE PARCIALMENTE CON EL PERIMETRO URBANO – SANTIAGO DE CALI – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.21 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>2.11 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p> <p>2.12 Informar al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21665, que conforme al Decreto 1666 de 2016, el proyecto se clasifica en mediana minería, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-337-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | | |
|---|-----------------------|-------|------------------------------------|---|----------|------------------|---|
| 3 | Contrato de Concesión | 21497 | SOCIEDAD PETREOS DE OCCIDENTE S.A. | 3 | 09/08/17 | AUTO PARC-696-17 | <p>2.1. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21497, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “la no reposición de las garantías”, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que rectifique o subsane la falta que se le acusa o para que formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2 Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones, para el período 2017 al 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo: El titular minero deberá actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – cada cinco (5) años.</p> <p>2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-305-17 del 17/05/2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050019602 del 29 de junio de 2017, fue allegada la información complementaria del Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>2.4 Aprobar las Regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del</p> |
|---|-----------------------|-------|------------------------------------|---|----------|------------------|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que cuenta con un saldo a su favor por la suma de CIENTO SIETE PESOS (\$ 107), por concepto de pago de más en las regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.6 Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21497, que su título minero se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el pago de regalías correspondientes al Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que rectifique o subsane</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>la falta que se le acusa o para que formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21497, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO: Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM Semestral 2017 en este sistema.</p> <p>2.8 Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21497, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la suma por valor de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 97.632), por concepto del no pago oportuno de la visita de inspección fijada y requerida mediante Auto GTRC-359-11, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA.</p> <p>2.9 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el área del contrato de concesión N° 21497, SE SUPERPONE TOTALMENTE CON ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS –</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | |
|---|-----------------------|---------|----------------------------|---|----------|------------------|--|
| | | | | | | | UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 Y CON EL PERIMETRO URBANO SANTIAGO DE CALI – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-336-2017 del 01 de agosto de 2017 |
| 4 | Contrato de Concesión | HDR-111 | JAVIER PRADO MANRIQUE | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC-697-17 | 2.1. Requerir al titular del contrato de concesión N° HDR-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i> ”, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 24 de junio de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-347-2017 del 02 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles improrrogables, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i> . |
| 5 | Contrato de Concesión | GEP-092 | JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC-698-17 | 2.1. Requerir al titular del contrato de concesión N° GEP-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i> ”, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 03 de agosto de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-346-2017 del 02 de agosto de 2017. Por lo tanto, se |

| | | | | | | | |
|---|-----------------------|---------|--------------------------------------|---|----------|-------------------------|--|
| | | | | | | | <p>concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| 6 | Contrato de Concesión | FKU-111 | LADRILLERA PUERTO TEJADA LTDA. | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC- 699-17 | <p>2.1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° FKU-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que las respalda", por la no presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 21 de junio de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-343-2017 del 02 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> |

| | | | | | | | |
|---|-----------------------|---------|-------------------------------------|---|----------|-------------------------|--|
| | | | | | | | PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. |
| 7 | Contrato de Concesión | FKU-112 | LADRILLERA PUERTO TEJADA LTDA | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC- 700-17 | <p>2.1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° FKU-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>", por la no presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 21 de junio de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-345-2017 del 02 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> |

| | | | | | | | |
|---|--|-------|----------------------|---|----------|------------------|--|
| 8 | CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA | 14340 | CONCRETOS ARGOS S.A. | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC-701-17 | 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1521520-8 expedida por Suramericana con vigencia desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 10 de mayo de 2018, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14340, y en consecuencia REQUERIR bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la modificación del objeto contractual y el valor a asegurar de la póliza, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-372-17 del 08 de agosto de 2017. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. |
| 9 | CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA | 20753 | CONCRETOS ARGOS S.A. | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC-702-17 | 2.1. REQUERIR a la Sociedad Concretos ARGOS S.A., beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 20753, la renovación de la póliza minero ambiental No. 1454870-3, antes de su fecha de vencimiento, conforme lo establecido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-378-17 del 09 de agosto de 2017, para lo anterior se le concede término hasta el día 25 de octubre de 2017. |

| | | | | | | | |
|----|-----------------------|-----------|--|---|------------|------------------|---|
| 10 | CONTRATO DE CONCESIÓN | GIN-081 | LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA Y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC-703-17 | 2.1. REQUERIR a los titulares beneficiarios del Contrato de concesión No. GIN-081, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "la no reposición de la garantía que las respalda"; la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-380-17 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. |
| 11 | CONTRATO DE CONCESION | ILE-14251 | REFORESTADORA ANDINA S.A. | 2 | 09-08-2017 | AUTO PARC-704-17 | <p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 1261217-4, con vigencia desde el 01/06/2017 hasta el 29/04/2018 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., tomada por la sociedad Reforestadora Andina S.A., dentro del Contrato de Concesión No. ILE-14251, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-356-17 del 03 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más, conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-356-17 del 03 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-356-17 del 03 de agosto de 2017.</p> |

| | | | | | | | |
|----|-----------------------|---------|------------------------------|---|------------|------------------|--|
| 12 | CONTRATO DE CONCESION | GGQ-082 | MARIA JULIANA ANGULO GARRIDO | 2 | 09-08-2017 | AUTO PARC-705-17 | <p>2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-224-17 del 3 de mayo de 2017, notificado por Estado No 012-17 del 18 de mayo de 2017, en el cual se requirió la póliza de cumplimiento, toda vez que la misma fue aportada mediante oficio radicado con el No 20179050021812 del 14/07/2017.</p> <p>2.2. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No GGQ-082, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No 40-43-101000159 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 07/07/2017 hasta el 07/07/2018, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-357-17 del 3 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 RECORDAR a la titular del contrato de concesión No GGQ-082, que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe mantener vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato y la misma se debe constituir de en los términos del artículo 280 de la Ley 685 del 2001 – Código de Minas y Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014, conforme lo</p> |
|----|-----------------------|---------|------------------------------|---|------------|------------------|--|

| | | | | | | | |
|----|-----------------------|-----------|-----------------------|---|------------|------------------|--|
| | | | | | | | señalado en los numerales 2.2 y 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-357-17 del 3 de agosto de 2017 |
| 13 | CONTRATO DE CONCESIÓN | IID-09371 | ARENERA DEL SUR LTDA | 2 | 09/08/17 | AUTO PARC-706-17 | 2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD ARENERA DEL SUR LTDA., beneficiarios del Contrato de Concesión No. IID-09371, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “la no reposición de la garantía que las respalda”; por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de enero de 2011, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 381-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. |
| 14 | CONTRATO DE CONCESION | ICU-14541 | ADELA ARDILA DE ORTIZ | 4 | 09-08-2017 | AUTO PARC-707-17 | 2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 y 6.3 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, que el título minero No. ICU-14541, se encuentra ubicado cronológicamente en etapa de explotación desde el 28 de diciembre de 2013, pero no cuenta aún con viabilidad ambiental legalmente otorgada por la autoridad competente, por lo tanto, la titular no podrá adelantar actividades mineras hasta tanto cuente |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>con Licencia Ambiental, so pena de las sanciones que en derecho corresponden.</p> <p>2.2 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, el Programa de Trabajos y Obras –PTO.</p> <p>2.3 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, las regalías del I trimestre de 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5, 6.6 y 6.7 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente las regalías del II trimestre el 2017, III y IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2013. Por lo tanto, se le concede el termino (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, que las recomendaciones realizadas en la Inspección de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-030-17 del 21 de abril de 2017, serán verificadas en la próxima visita de inspección que se realice al título minero No. ICU-14541.</p> <p>2.6 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, con relación los recursos de reposición</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>interpuestos contra la Resolución 000135 del 15 de marzo de 2017 mediante la cual se impone multa dentro del título minero y contra la Resolución No. 000230 del 06 de abril de 2017, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.7 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, que el área del título ICU-14541 presenta superposición parcial con área de restricción ambiental. Paisaje Cultural cafetero- área de amortiguamiento Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultural. Por lo tanto, los titulares deberán tener en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 INFORMAR de acuerdo en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PARC-CALI No. 327-2017 del 28 de julio de 2017, que el área del título minero No. ICU-14541, no se encuentra al día con las obligaciones contractuales.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|----|-----------------------|------------|---|---|----------|------------------|--|
| 15 | CONTRATO DE CONCESIÓN | DBR-082 | ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMÍREZ VARELA y JUAN RAÚL NAVIA REYES | 2 | 10/08/17 | AUTO PARC-708-17 | <p>2.1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000123 expedida por la Aseguradora Solidaria S.A. con vigencia desde 18 de diciembre de 2016 hasta 18 de diciembre de 2017, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. DBR-082, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 384-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p>2.2. En consecuencia del numeral anterior, REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 430-46-994000000123 con relación al valor asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 384-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> |
| 16 | CONTRATO DE CONCESIÓN | IJP-11201X | MAYAGÜEZ S.A. | 2 | 10/08/17 | AUTO PARC-709-17 | <p>2.1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° IJP-11201X, para que presente la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI No. 382-2017 del 09 de agosto de 2017 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. VSC-001525 del 07 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue lo requerido.</p> |

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali